

**REF. : DECLARA INADMISIBLE  
LICITACIÓN, PARA SERVICIOS DE  
ATENCIÓN ODONTOLÓGICA.**

**RESOLUCION EXENTA N° 152617**

**TALCA, 16 SET. 2011**

**VISTOS:**

La Ley N° 17.301 Orgánica de la Junta Nacional de Jardines Infantiles y el Decreto Supremo N° 1.574 de 1971, del Ministerio de Educación, que aprueba su Reglamento; el D.F.L. N° 1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 18.575; la Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 20.481 de Presupuesto del Sector Público para el año 2011; la Ley 19.886, y su reglamento establecido por Decreto N° 250 de 24 de septiembre de 2004, del Ministerio de hacienda modificado por el Decreto N° 1.763 de 2008; la Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de La República; Resolución Exenta N° 0152366 de 26 de octubre de 2007, Resolución Exenta N° 015/446 de 29 de febrero de 2008, ambas de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, y demás antecedentes tenidos a la vista.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, fue publicada en el portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl), la Contratación de Servicios de Atención Odontológica para los funcionarios de la Junta Nacional de Jardines Infantiles afiliados al Servicio de Bienestar y sus cargas, bajo el ID 848-20-LE11.

2.- Que, se presentaron dos oferentes individualizados como: CAROLINA LORETO FARFÁN GONZALEZ, RUT: 76.387.030-8 y ANDRES GERARDO SCHLOSSER BURGOS, RUT: 8.910.188-3.

3.- Que, las ofertas resultan inadmisibles al no cumplir con los requisitos establecidos en las bases; CAROLINA LORETO FARFÁN GONZALEZ, no cumple con la información y antecedentes solicitados en la oferta técnica y solicita condiciones que no concuerdan con lo requerido en las bases; ANDRES GERARDO SCHLOSSER BURGOS, no presenta la Declaración Jurada referida a las Inhabilidades establecidas en el artículo 4° inciso 1° y 6° de la ley N° 19.886.

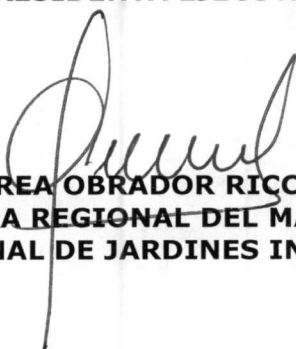
4.- Que, dadas estas razones ambas ofertas no cumplen con los requisitos establecidos en las bases.

**RESUELVO:**

Declárese Inadmisibles la Licitación ID 848-20-LE11 de acuerdo al artículo 9° de la Ley 19.886.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.  
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA.**



  
**MARÍA ANDREA OBRADOR RICCHIUTI  
DIRECTORA REGIONAL DEL MAULE  
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**

  
RVL/MIN/PHF/phn

**DISTRIBUCION:**

- Sub. Departamento Rec. Humanos
- Sub. departamento Rec. Financieros
- Asesor Jurídico
- Of. De partes